



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA
VILLA DE EL SAUZAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Artículo 1º.- Fundamento legal y normativa aplicable

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 15.2 y 16.2 de dicho Real Decreto, se acuerda ejercitar las facultades previstas en la misma que se concretan en la presente Ordenanza Fiscal.

2.- El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se regirá en este municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que contemplen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Exenciones y bonificaciones

1.- Para poder gozar de la exención por vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo los interesados deben aportar la siguiente documentación:

- .- Fotocopia del permiso de circulación del vehículo
- .- Fotocopia de la ITV en vigor
- .- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.
- .- Declaración responsable sobre el destino del vehículo, así como de no ser titular de otro vehículo con la misma exención.

El efecto de la concesión comenzará a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

2.- Se establece una bonificación sobre la cuota del impuesto a favor de los vehículos de carácter histórico o que tengan una antigüedad superior a 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación se aplicará de oficio por parte de esta entidad municipal y su porcentaje variará en función de la antigüedad del vehículo, conforme a la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN
De 25 a 35 años	50 %
De más de 35 a 40 años	80%
De más de 40 años	100%

”

3.- Se establece una bonificación del 75% sobre la cuota del impuesto a favor de los vehículos clasificados como “Cero emisiones” en el Registro de Vehículos de la DGT, durante un periodo máximo de 6 años desde la fecha de la matriculación del vehículo.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, no teniendo carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

En el momento de la solicitud de las bonificaciones de los apartados 1 y 3 de este artículo, el interesado deberá encontrarse al corriente de pago de cualquier exacción municipal cuyo periodo voluntario de ingreso haya vencido.”

Artículo 3º.- Base y cuota tributaria.

1.- Las tarifas del impuesto serán las que resulten de incrementar las cuotas recogidas el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para cada clase de vehículos con el coeficiente 1,45. Como anexo de esta Ordenanza se inserta el cuadro de tarifas resultante de la aplicación del coeficiente.

2.- A los efectos de determinar las diversas clases de vehículos para la aplicación de las tarifas indicadas en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás disposiciones reglamentarias dictadas en ejecución de la misma, entre ellas el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

Se entiende como turismo el automóvil destinado al transporte de personas que tengan, por lo menos, cuatro ruedas y disponga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo.

Los vehículos tipo “monovolumen”, “caravana con motor” y los “todos terrenos” tributarán siempre como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal.

Los vehículos no definidos como turismo, autobuses, tractores, remolques, semirremolques, ciclomotores o motocicletas, así como los vehículos mixtos tributarán de acuerdo con la tarifa de camiones.

Los motocarros tendrán la consideración, a los efectos de este impuesto, de motocicletas y, por lo tanto, tributarán por la capacidad de su cilindrada, siempre que su tara no exceda de 400 Kg, en cuyo caso tributarán como camión.

En el caso de vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos, entre éstos los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.

En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre MPA (peso máximo autorizado) y PTMA (peso técnico máximo autorizado) se estará a los efectos de su tarificación, a los kilos expresados en el PMA, que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación. Este peso será siempre inferior o igual al PTMA.

En el caso de los vehículos quads, cuando no conste la homologación como ciclomotor será considerado como tractor en el tramo que corresponda según los caballos fiscales.

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	Fecha: 09-10-2023 11:34:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): EAD9A7AC254CEDF706009E65840FAC40			
Comprobación CSV: https://eadmin.elsauzal.es/publico/documento/EAD9A7AC254CEDF706009E65840FAC40			
Fecha de sellado electrónico: 09-10-2023 11:34:27	- 2/4 -	Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 12:53:17	

Artículo 4º.- Régimen de declaración y de ingreso.

1.- Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo tributario o carta de pago.

3.- En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, los sujetos pasivos o sus representantes presentarán en la oficina gestora, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompaña la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y del DNI o código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la liquidación a que se refiere al artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta liquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del impuesto.

4.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad, produciendo los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del registro público de tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilios. Además se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Sistema de Pago Personalizado de los ingresos de derecho público periódicos

Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que permitirá al sujeto pasivo que se acoja al mismo fraccionar sin intereses los ingresos en período voluntario, efectuando pagos a cuenta de aquél, conforme a los requisitos y condiciones que se establecen por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife en su Ordenanza Fiscal General de Tributos y demás ingresos de derecho público encomendados a esta Entidad.

Disposición adicional. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	Fecha: 09-10-2023 11:34:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): EAD9A7AC254CEDF706009E65840FAC40 Comprobación CSV: https://eadmin.elsauzal.es/publico/documento/EAD9A7AC254CEDF706009E65840FAC40 .			
Fecha de sellado electrónico: 09-10-2023 11:34:27 - 3/4 - Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 12:53:17			

Anexo.- Tarifas resultantes por aplicación del artículo 3 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Potencia y clase de vehículos Cuota Euros

A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales 18,30

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales

49,42

De 12 hasta 15,99 caballos fiscales 104,31

De 16 hasta 19,99 caballos fiscales 129,93

De 20 caballos fiscales en adelante 162,40

B) Autobuses:

De menos de 21 plazas 120,79

De 21 a 50 plazas 172,03

De más de 50 plazas 215,04

C) Camiones:

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil 61,31

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 120,79

De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil 172,03

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 215,04

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales 25,62

De 16 a 25 caballos fiscales 40,27

De más de 25 caballos fiscales 120,79

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil 25,62

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil 40,27

De más de 2.999 kilogramos de carga útil 120,79

F) Otros Vehículos

Ciclomotores 6,41

Motocicletas hasta 125 c.c. 6,41

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 10,98

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 21,97

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 43,92

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 87,84

Firmado por:	ILTRE. AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL	Fecha: 09-10-2023 11:34:27	
Código Seguro de Verificación (CSV): EAD9A7AC254CEDF706009E65840FAC40 Comprobación CSV: https://eadmin.elsauzal.es/publico/documento/EAD9A7AC254CEDF706009E65840FAC40 .			
Fecha de sellado electrónico: 09-10-2023 11:34:27 - 4/4 - Fecha de emisión de esta copia: 05-10-2026 12:53:17			